

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador Ad- Litem de las personas indeterminadas, se procede a convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en aras de los principios de celeridad y economía procesal, y a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinentes mediante esta providencia, toda vez que se advierte la posibilidad de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la mentada audiencia inicial de conformidad con el parágrafo de la norma citada, eso sí dejando constancia que la diligencia de inspección judicial solicitada en este asunto se practicará de manera anticipada a la mencionada audiencia.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del acuerdo PCSJA20-11597 15/07/2020, "Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales" que establece que las "Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.(...)", se cita a las partes involucradas dentro del presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE**, diligencia que se realizará de forma virtual atendiendo lo ordenado por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura.

Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la audiencia en la que se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en el artículo 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

2.1. Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda, esto es:

- Certificado de tradición del inmueble N° 114-17358. (Fl. 17 y 18, 67 a 68 del cartulario).
- Solicitud de certificado especial de pertenencia y su contestación de la ORIP. (Fls.11 a 12, 41 del dossier)
- Certificado especial de tradición. (Fl.13 a 15 ibídem)
- Escritura pública de adquisición (Sucesión), N° 150 del 24 de mayo de 2013. (Fl 20 a 25 Fte. Vto.).
- Recibo de pago de predial certificados al reverso por la tesorería municipal (folio 19 del expediente).
- Copia de remisión de la personería a la Corregiduría de Bolivia. (Fl.30)
- Documento privado de reconocimiento de posesión. (Fl.28 a 29)
- Recibo de pago de gastos de sucesión a los accionados (Fl. 27)
- Certificado del IGAC de fecha 22/10/2018. (Fl.16)

2. 2. Interrogatorio:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados FABIO DE JESÚS Y JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES, si se presentan personalmente a la diligencia.

Parte demandada:

El codemandado José Augusto Ortiz Morales, no solicitó práctica de pruebas.

El Curador Ad-Litem que representa a la PERSONAS INDETERMINADAS, pidió el decreto del interrogatorio de parte a los demandados.

2.3. Documentales

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los escritos de respuestas de la demanda.

2.4. Testimonial:

En virtud del artículo 221 del C.G.P., está facultado el curador ad- litem en conainterrogar a los testigos de la parte demandante, sin embargo ésta no solicitó éste medio de prueba.

2.5 Interrogatorio:

Se decreta el interrogatorio de parte de José Augusto Ortiz Morales y Fabio de Jesús Ortiz Morales

Prueba de oficio: De conformidad con el artículo 169 y 170 del Código Adjetivo Civil, se decreta como prueba:

2.6 documental:

- Recibo de pago de impuesto predial unificado de enero 31 de 2018. (Fl. 26) del expediente.

3. Inspección Judicial:

Practíquese la inspección judicial al predio objeto de pertenencia de conformidad con lo señalado por el artículo 375 del C.G.P., esto es, al inmueble rural, ubicado en la Vereda La Miel del Municipio de Pensilvania, Caldas, denominado "EL BOSQUE", la que se llevará a cabo **VIERNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Interrogatorio de parte:

Citar al demandante **OSCAR MONTES LÓPEZ** y codemandados **JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES Y FABIO DE JESÚS ORTIZ MORALES** para que absuelvan las preguntas que de forma verbal le realice esta falladora sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente acción el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia, y los apoderados judiciales de cada una de las partes.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, acorde a lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se llevará a cabo el día **JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE.**

4. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

5.1. Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

5.2. Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí, de los testigos entre sí y de estos con las partes.

5. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de forma virtual atendiendo lo ordenado por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**¹, este despacho la llevará a cabo mediante alguna de las aplicaciones denominadas MICROSOFT TEAMS, REALPRESENCE, POLYCOM- <https://call.lifesizecloud.com>, RP1CLOUD ó HANGOUTS. La elección de una en particular se efectuará previo a la realización de la actuación, para lo cual se requiere a las partes, y demás personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un correo electrónico y un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente y/o conectarse a la audiencia.

Los abogados, el demandante y los demandados serán responsables de suministrar previamente a la diligencia, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes, testigos o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro.045
Fecha 17 de julio de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).